



Oficio No.0106-SB-CAL-AN-2018-2021
Quito, 25 de abril de 2018

Trámite **325765**
Codigo validación **QSL4SCAALC**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 09-may-2018 14:34
Numeración documento 0106-sb-cal-an-2018-2021
Fecha oficio 25-abr-2018
Remitente BUENDIA HERDOIZA MARIA SOLEDAD
Función remitente ASAMBLEISTA
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Economista Elizabeth Cabezas Guerrero
PRESIDENTA
ASAMBLEA NACIONAL
Ciudad.-

Anexa: 8 fojas

Señora Presidenta:

Al amparo de lo previsto en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito someter a consideración de la Asamblea Nacional, por su intermedio, el presente **PROYECTO DE LEY DE DEFENSA Y FOMENTO DEL COMERCIO AUTÓNOMO**, el mismo que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 136 de la Constitución de la República y el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa para su calificación y debido trámite.

Reiterando a usted mi sentimiento de consideración y estima, me suscribo.

Atentamente,



Soledad Buendía Herdoíza
PRIMER VOCAL
VOCAL PRIMERA DEL CAL
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE PICHINCHA



Adto. lo indicado



PROYECTO DE LEY DE DEFENSA Y FOMENTO DEL COMERCIO AUTÓNOMO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República, en el inciso primero de su artículo 319, reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.

En forma concordante con lo señalado, el artículo 325 de la Constitución de la República dispone que el Estado garantizará el derecho al trabajo, para cuyo efecto reconoce todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano. De tal manera, se reconoce como actores sociales productivos a todas las trabajadoras y trabajadores.

Para mayor precisión en la materia que nos ocupa, el inciso tercero del artículo 329 de la Constitución de la República establece que se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la Ley y otras regulaciones, al tiempo que prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

En correspondencia con lo señalado, la Constitución de la República, en el inciso final de su artículo 329, dispone que el Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo.

Sin embargo y a pesar de lo señalado, desde el 20 de octubre de 2008 - fecha en que inició su vigencia la actual Constitución de la República - hasta la presente fecha, no ha sido expedida norma legal alguna respecto del comercio autónomo o minorista, que a esta fecha involucra a más de dos millones de ecuatorianas y ecuatorianos.

De allí, la necesidad de que la Asamblea Nacional, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 84 de la Constitución de la República, cumpla en esta materia su obligación de adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano.

En razón de estos antecedentes y fundamentos jurídicos, se propone la aprobación de un cuerpo normativo que permita adecuar y articular al marco constitucional vigente el régimen legal para la defensa y fomento del comercio autónomo o minorista.



A esto se refiere el presente **PROYECTO DE LEY DE DEFENSA Y FOMENTO DEL COMERCIO AUTÓNOMO**, que se lo pone a consideración de la Asamblea Nacional, para su debido trámite, puesto que cumple con los requisitos previstos en el artículo 136 de la Constitución de la República y el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa para tal efecto.

A handwritten signature or mark is located in the bottom right corner of the page. It appears to be a stylized, cursive signature in black ink.



**PROYECTO DE LEY DE DEFENSA Y FOMENTO
DEL COMERCIO AUTÓNOMO**

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 319 de la Constitución de la República establece que se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;

Que el artículo 325 de la Constitución de la República dispone que el Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que el inciso tercero del artículo 329 de la Constitución de la República señala que se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones; y, que se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo;

Que el inciso final del artículo 329 de la Constitución de la República dispone que el Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo; y,

Que es necesario adecuar y articular al marco constitucional vigente el régimen legal para la defensa y fomento del comercio autónomo,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República y en el artículo 9 numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

LEY DE DEFENSA Y FOMENTO DEL COMERCIO AUTÓNOMO

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY**

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ley tiene por objeto normar los derechos y obligaciones de los comerciantes autónomos o minoristas, que ejecutan sus actividades de auto sustento en el espacio público, promoviendo y garantizando el libre desarrollo de sus actividades productivas.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente Ley rige para todas las personas naturales que realizan actividades de comercio autónomo o minorista, en el espacio público, dentro del territorio nacional. Por su propia naturaleza, las



disposiciones de esta Ley se extienden a las organizaciones de comerciantes autónomos o minoristas.

Artículo 3.- Principios.- La aplicación de la presente Ley y el comercio autónomo o minorista se sujetarán a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social.

Dentro de este contexto, el comercio autónomo o minorista se desarrollará bajo criterios de:

- a. Respeto a la equidad de género e intergeneracional, a la interculturalidad y los saberes ancestrales, al núcleo familiar y al espacio público;
- b. Promoción del derecho al trabajo, la libertad de asociación y la erradicación del trabajo infantil; y,
- c. Fortalecimiento de la economía popular y solidaria, del comercio justo y consumo ético y responsable y de la responsabilidad social y ambiental.

Artículo 4. Comerciante autónomo o minorista.- Comerciante autónomo o minorista es la persona natural que realiza actos de comercio minorista, en forma habitual, directa, independiente y por cuenta propia, en el espacio público, incluyendo el interior de las unidades de transporte público.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES AUTÓNOMOS

Artículo 5.- Derechos.- Los comerciantes autónomos o minoristas gozarán de todos los derechos reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales y la Ley, en especial los siguientes:

- a. Derecho a trabajar en el ámbito del comercio autónomo, en todas sus formas y modalidades, en el espacio público.
- b. Derecho a la libertad de asociación, con la finalidad de promover su actividad y precautelar sus derechos
- c. Derecho a la seguridad social y todos sus beneficios, a través del régimen que corresponda, de acuerdo con la ley de la materia, a la naturaleza de su actividad económica.
- d. Derecho a la libre elección de su iniciativa económica, profesión u oficio, en el ejercicio de sus actividades comerciales minoristas, de acuerdo a sus habilidades, capacitación o preferencias.
- e. Derecho a acceder a procesos de regularización transparentes y



expeditos, así como a la emisión y renovación de permisos anuales, por parte de las instituciones públicas competentes y los gobiernos autónomos descentralizados.

- f. Derecho a acceder a procesos de capacitación y profesionalización, debidamente coordinados por los diferentes niveles de gobierno.
- g. Derecho a acceder a líneas de crédito especializadas, reembolsables o no reembolsables, promovidas por los diferentes niveles de gobierno.
- h. Derecho a la libre movilidad, especialmente para quienes ejerzan el comercio autónomo al interior de las unidades de transporte público, para cuyo efecto los transportistas y autoridades de tránsito les prestarán las facilidades correspondientes.
- i. Derecho a ser consultados y participar en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que se implementen a su favor.

Artículo 6.- Obligaciones.- Los comerciantes autónomos o minoristas, en el ejercicio de su actividad, tendrán las siguientes obligaciones :

- a. Obtener y renovar anualmente el permiso para ejercer el comercio autónomo, ante la autoridad competente, sujetándose a la normativa y requisitos aplicables a cada caso. El permiso establecerá la actividad a ser desarrollada y contendrá el detalle del área o espacio físico para ejercerla.
- b. Ejecutar sus actividades comerciales respetando la normativa legal vigente, los permisos emitidos por la autoridad competente y los contratos de concesión suscritos.
- c. Cumplir las normas de seguridad, higiene y salud laboral que la Ley, ordenanzas o contratos de concesión suscritos establezcan.
- d. Ofertar, de manera preferente, productos de calidad de fabricación nacional, aquellos que provengan de la economía popular y solidaria, y los que consoliden el comercio justo.
- e. Facilitar el control y trabajo de la autoridad competente, prestando en todo momento su colaboración para cumplir la normativa vigente, especialmente en los procesos de catastro, regularización y control.
- f. Ejecutar sus actividades con cortesía y respeto a la ciudadanía, promoviendo el turismo y la cultura ecuatoriana, para lo cual deberán capacitarse en forma permanente.
- g. Cumplir sus obligaciones tributarias de conformidad con la Ley.



CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO

Artículo 7.- Estado Central.- Con la finalidad de fomentar el comercio autónomo, el Estado Central, dentro del ámbito de sus competencias, tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Establecer un sistema nacional de registro e información del comercio autónomo, basado en los registros de los gobiernos autónomos descentralizados.
- b. Implementar programas de capacitación y asistencia técnica para los comerciantes autónomos, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados.
- c. Promover la integración económica de los comerciantes autónomos, quienes se beneficiarán de servicios financieros especializados y líneas de crédito a largo plazo destinadas a sus actividades comerciales.
- d. Cofinanciar planes, programas y proyectos de inversión orientados a impulsar y desarrollar actividades productivas, canalizando recursos a través de las entidades del sector financiero popular y solidario.
- e. Fomentar el uso de medios de pago complementarios, a través de medios físicos o electrónicos, para facilitar el intercambio y prestación de los bienes y servicios propios del comercio autónomo.
- f. Adoptar medidas que promuevan la equidad y transparencia en los intercambios comerciales con el sector de la economía popular y solidaria, especialmente de productos vinculados a la seguridad alimentaria acercando a los productores y consumidores.

Artículo 8.- Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Con la finalidad de fomentar el comercio autónomo, los gobiernos autónomos descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Emitir o adecuar su normativa interna de acuerdo a los mandatos de la Constitución de la República y esta Ley.
- b. Establecer procesos administrativos transparentes y expeditos para el otorgamiento de permisos a los comerciantes autónomos. Estos permisos podrán ser de distintas categorías dependiendo de las necesidades y costumbres de cada localidad.
- c. Incluir en su planificación interna, así como en sus planes de ordenamiento territorial, el establecimiento de zonas destinadas a desarrollar o consolidar actividades de comercio autónomo.



- d. Incluir en sus presupuestos anuales los rubros necesarios para mantener o desarrollar infraestructura para el comercio autónomo.
- e. Implementar planes, programas y proyectos de fortalecimiento y apoyo a los comerciantes autónomos.
- f. Brindar asistencia técnica a los comerciantes autónomos para que puedan desarrollar de mejor manera sus actividades comerciales.
- g. Fortalecer y respetar a las organizaciones de comerciantes autónomos.

Artículo 9.- Prohibición de confiscación.- Se prohíbe toda forma de confiscación, requisa, decomiso, incautación, apropiación o cualquier otra medida similar que afecte el dominio o posesión de los productos, materiales y herramientas de trabajo de los comerciantes autónomos o minoristas.

Artículo 10.- Aplicación normativa.- En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones de la presente Ley o sus reglamentos, estas se aplicarán en el sentido más favorable a los comerciantes autónomos o minoristas.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a ...



**PROYECTO DE LEY DE DEFENSA Y FOMENTO
DEL COMERCIO AUTÓNOMO**

FIRMAS DE APOYO

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	FIRMA
Jiliana Durán A.	0101778926	
Pabel Muñoz	LE13278305	
Juan Cristóbal Urcat	0102597903	
Esteban Melo	1715419584	
Franklin Surocup	0001991275	
Francisco Mejía	1801774782	
Mónica Alemán Marmol	1713145777	
Marcela Abinaca J.	0908594361	
Bernard Rivadeneira	1301355499	
Esteban Alboroz	0102293096	
Amapola Naranjo	1704839779-2	